

CONSTANCIA: En la fecha, 22 de julio de 2020, teniendo en cuenta que conforme lo informado por la Personería Municipal de Bello en su respuesta a la tutela, se verificó que en el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bello, se tramita Acción de Tutela, fundamentada en los mismos hechos y en la que se accionó en procura de la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados por la misma acción u omisión de las mismas autoridades contra las cuales se accionó en el presente trámite constitucional, tutela que se adelanta bajo el radicado **2020-00047-00**.

ALEXANDER RIOS ARTEAGA
ESCRIBIENTE



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de julio de 2020

Dentro de la presente acción de tutela, promovida por el señor GERMAN DE JESUS OSPINA GRANADA, identificado con CC. No. 3.628.184 en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BELLO y contra la POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – ESTACION DE POLICIA BELLO, el despacho se aparta de continuar con el conocimiento de la misma, por cuestiones de reparto, conforme a las siguientes consideraciones:

En la presente acción de tutela, el accionante solicita se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, al Derecho a Controvertir pruebas, el Acceso a la Justicia, el Principio de la Buena Fé, el Derecho al Mínimo Vial, el Derecho a la Igualdad, el Derecho al Trabajo, el derecho al Principio de la Confianza Legítima, entre otros.

Sus peticiones las fundamenta, indicando que desde hace varios años, carga y transporta mercados a un costado de la vía colindante con el SUPERMERCADO OR del municipio de Bello, Antioquia, pero que desde hace unos 3 meses, estas actividades laborales se suspendieron como consecuencia de los Decretos Presidenciales y del Alcalde de Bello por la contingencia del Coronavirus.

Señaló igualmente, que desde hace unos 2 meses, se normalizó parcialmente la atención en los supermercados grandes del municipio, con la aplicación del pico y cédula, por lo que debido a su situación y compromisos económicos, inició nuevamente actividades laborales a las afueras del SUPERMERCADO OR, sin embargo, indicó el accionante, desde ese mismo instante, miembros de la Policía y Guardas de Transito del municipio, le hicieron retirar de dicho sitio bajo la amenaza de realizarle algún comparendo o inmovilizando su vehículo.

Lo anterior, manifestó el actor, lesiona de manera irreversible todos sus derechos y los de su grupo familiar, debido que de su trabajo de transportar mercados a las afueras del SUPERMERCADO OR, dependen económicamente tanto su hija de 16 años de edad como su compañera permanente, quien además, no ha podido conseguir un trabajo estable debido al alto índice de desempleo en Colombia, aunado a que, según el accionante, no ve la necesidad de que toda la vía esta despejada en un 100%, al ser muy amplia y para nada se afecta la circulación de los demás vehículos.

Por su parte, como entidad vinculada, la Personería Municipal de Bello, señaló entre otros, que por los mismos hechos y derechos, existe otra acción de tutela, conocida por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de Bello, con radicado 2020 – 0047, donde figura como accionante el señor ANGEL MARÍA ECHAVARRÍA OQUENDO y accionados LA ALCALDÍA MUNICIPAL, el COMANDO DE ESTACIÓN y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO, vinculándose igualmente al Personero Municipal, para que se atienda la presente, según las disposiciones del Decreto 1834 de 2015.

Conforme a lo anterior, de acuerdo a lo indicado por el accionante en los hechos que edifican la acción de tutela, y en virtud de las reglas de reparto de las tutelas masivas y de la constancia secretarial que antecede, se ordenará enviar la presente Acción de tutela al despacho en mención, al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO, por observarse que dicho despacho avocó conocimiento primigeniamente la tutela con radicado **2020-0047**, con hechos y pretensiones idénticas.

Así las cosas, dado que se reúnen los requisitos del Artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 de 2015, que se relaciona a continuación, y que se persigue la protección de los derechos fundamentales presuntamente amenazados por las mismas acciones u omisiones de las mismas autoridades, norma que señala:

"Artículo 2.2.3.1.3.1. "Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

"A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

"Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. No continuar con el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por el señor **GERMAN DE JESUS OSPINA GRANADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se **ORDENA ENVIAR** el presente expediente de Tutela al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO**, para su conocimiento.

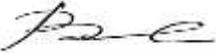
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 060** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **23** de JULIO de 2020.



Secretaría